



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

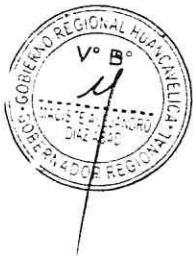
Nro. 636 -2019/GOB.REG-HVCA/ORG.INST.
Huancavelica, 09 DIC 2019

VISTO: Memorandum N° 1659-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. 1006329 y Exp.758943; Informe de Pre Calificación N° 117-2019-GOB.REG.HVCA/ STPAD con Reg. Doc.1412778 y Exp.758943, Expediente Administrativo N° 339-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD, en un número de doscientos noventa (290) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L. 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636 -2019/GOB.REG.HVCA/ORG.INST.
Huancavelica, 09 DIC 2019

competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 117-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil JOSE CHAVEZ MIRANDA, en calidad de Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos : Arq JOSE CHAVEZ MIRANDA
- Cargo estructural : Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.
 - Cargo clasificado: Director de sistema administrativo II
 - N° de plaza: 95
 - Código: D4-05-295-2
 - Régimen Laboral: Fondo de Apoyo Gerencial al sector publico creado por el Decreto Ley N° 25650(FAG)
 - Condición Laboral: Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de marzo de 2017 en el momento de la comisión de los hechos.



Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 11 de enero de 2018 se da por CONCLUIDA la designación del Arq. José Chávez Miranda en el cargo de confianza de Director Regional de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, efectuado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 013-2017/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 11 de enero de 2017, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2017/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 01 de marzo del 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636 -2019/GOB.REG.HVCA/ORG.INST.
Huancavelica, 09 DIC 2019

Que, mediante acta de entrega de cargo de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, de fecha 26 de enero de 2018, el Arq. José Chávez Miranda hace entrega del cargo señalando lo siguiente:

(...)

En la ciudad de Huancavelica, a los 26 días del mes de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en despacho de la Directora de la Oficina Regional de defensa Nacional Seguridad Ciudadana Gestión de Riesgos y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; con la finalidad de realizar la entrega de cargo en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2018/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 11 de enero y el Memorandum N° 07-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de enero 2018, la misma que se detalla a continuación:

DATOS DE LA PERSONA QUE ENTREGA EL CARGO

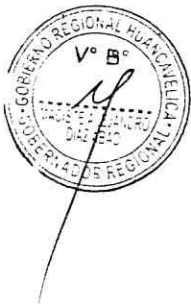
NOMBRES Y APELLIDOS : Arq. José Chávez Miranda
DNI N° : 23212680
CARGO : Director de la ORDNSCGRDyDS.
CONDICION : Cargo de confianza
Periodo de trabajo : Inicio 11/01/17 Fin: 11/01/18

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE EL CARGO:

NOMBRES Y APELLIDOS: ING. Clodoaldo Chancha Bendezu
DNI N° : 23269416
CARGO: Director de la Oficina Regional de defensa nacional seguridad ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible
CONDICIÓN : Cargo de Confianza
PERIODO DE TRABAJO : Inicio 12.01.18 fin

DIRECCION DE LA ORDNSCGRDyDS.

N°	Cantidad	BIENES Y MATERIALES A ENTREGAR	ESTADO
		RELACION DE EQUIPOS (BIENES): (Inventariado por patrimonio)	
01	01	Escritorio de Melamine tipo L de color caoba con negro, sin código patrimonial	Nuevo
02	01	Papilote pequeño con 03 galletas parte del escritorio sin código patrimonial	Nuevo
03	01	Fotocopiadora multicolor blanco marca HP Laser jet M2727 con número de Serie: CND989VCG3N (con sus respectivos cables), con código patrimonial N° 7464118	malgrado
04	01	Sillón ejecutivo giratorio Marmagón, color negro con odera con código patrimonial N° 7464	Regular
05	01	Equipo de RPM marca NOKIA 106 de color negro con cargador y sin chip	Malgrado
06	01	Estante de 08 divisiones y 02 cajones en la parte inferior de color caoba con código patrimonial N° 746441180300	Nuevo
07	01	Tacho de basura de color azul de cancho sin código patrimonial	Regular
08	01	Mesa de trabajo grande de melamine color caoba con negro, con código patrimonial N° 746452030015	nuevo
		MATERIALES DE ESCRITORIO	
09	01	Perforador grande de color negro con código patrimonial	Nuevo





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636 –2019/GOB.REG-HVCA/ORG.INST.

Huancavelica, 09 DIC 2019



10	01	Porta papelera de 02 piezas de color marrón claro	Nuevo
11	01	Porta clip de color marrón claro	Nuevo
DOCUMENTOS PENDIENTES			
12		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informe N° 06-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA (09 folios más 01 CD) ➤ Solicitud de fecha 10/01/18 (03 folios) ➤ Oficio N° 073-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS/DREH-DGP-TOE (24 folios). ➤ Oficio N° 05-2018-VI-MACREPOL-JUN/REGPOL-HVCA-COM-URB-ACORAMBA (06 folios) ➤ Oficio N° 03-2018-ST-COPROSEC/MPH (38 folios). ➤ Oficio N° 003-2018-DGIN/HUV (21 folios). ➤ Oficio N° 02-2018-ST-COPROSEC/MPH (22 folios). ➤ Oficio N° 001/ORMD-044.A/02.05.02 (01 folio). ➤ Oficio N° 13-2018-ALC/MPH (34 folios). ➤ Oficio N° 08-2018/UDC-SGPI y SC-GDS, PH (32 folios). ➤ Informe N° 01-2018/GOB.REG.HVCA/ORDNSCGRDYDS/JGM (52 folios). ➤ Informe N° 02-2018/GOB.REG.HVCA/ORDNSCGRDYDS/JGM (04 folios). ➤ Informe N° 03-2018/GOB.REG.HVCA/ORDNSCGRDYDS/JGM (04 folios). ➤ Memorandum Mult. N° 07-2018/GOB.REG.HVCA/GGR (03 folios). ➤ Informe N° 02-2017/GOB.REG.HVCA/ORDNSCGRDYDS/OSIEDENA/fga (03 folios). ➤ Informe N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/ORDNSCGRDYDS/OSIEDENA/fga (03 folios). ➤ Oficio N° 323-2017-INDECI-DDI-HVCA/40.0 (05 folios). ➤ Copia del convenio de cooperación Interinstitucional para facilitar el uso del agua del canal municipal de Huancavelica entre el Gobierno regional de Huancavelica y la Municipalidad provincial de Huancavelica. 	
BIENES ADQUIRIDOS DURANTE MI GESTION			
13	01	➤ TORRE DE Iluminación 6011Z RACKED WACKER NELSON, que se encuentre en el almacén de esta dependencia	Nuevo
14	03	➤ Vehículo Aéreo no tripulado DRONE PHANTON 4 PRO1, que está a cargo del Ing. Jhader Gutiérrez Montes responsable del Área de Gestión de riesgos de Desastre.	Nuevo
15	01	➤ 03 Monitores marca DELL y un HP y 03 CPU marca DELL que se encuentra en la Oficina información para su Evaluación, aun no ingresan al almacén de esta dependencia.	Nuevo
DOCUMENTOS ENTREGADOS:			
16	01	Acta de entrega de cargo del suscrito correspondiente a la Dirección de la ORDNSCGRDYDS, en 01 folios (Inventariado por Patrimonio)	
17	01	Acta de entrega de bienes y documentos de secretaria de esta dependencia, en 06 folios (Inventario por patrimonio y Acta de Entrega)	
18		Acta de entrega de bienes y documentos del conductor de la Unidad Móvil asignado a esta dependencia, 05 folios (Inventario por patrimonio y Acta de Entrega)	
19		Acta de Entrega de Bienes y Documentos del Conductor de la Unidad móvil asignado al COER, no se entregó desconociendo el estado situacional del mismo.	
20		Acta de entrega de Bienes y documentos del Área de evaluación de Gestión de riesgos de desastres, en 05 folios (Inventariado por patrimonio).	
21		Acta de entrega de bienes y documentos el Área de Seguridad Ciudadana, en 03 folios (Inventariado por patrimonio).	
22		Acta de entrega de bienes y documentos el Área del Administración en 03 folios (Inventariado por patrimonio).	
23		Acta de entrega de bienes y documentos del Área Logística y Almacén en 21 folios (Inventario por Patrimonio)	
24		Acta de entrega de bienes y documentos del personal de limpieza y Vigilancia, 01 folio (Inventario por Patrimonio)	
25		Acta de entrega de Cargo del COER, en 10 folios (Inventariado por Patrimonio)	
26		Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/OSIEDENA (Acta de entrega de cargo), en 11 folios	
DOCUMENTOS DIVERSOS Y TEXTOS:			
27		Documentos diversos –Técnicos, Informativos y textos diversos pertenecientes a la biblioteca de la Dirección (Relacion adjunto al Acta de Entrega), no existente.	



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

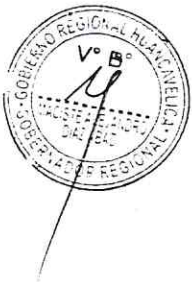
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 638-2019/GOB.REG-HVCA/ORG.INST.

Huancavelica,

09 DIC 2019

	OBSERVACIONES:	
28	<p>➤ La entrega de cargo de los bienes asignados a la oficina de defensa nacional Seguridad ciudadana, Gestión de riesgo de desastre y Desarrollo Sostenible en las diferentes áreas se realizó con el último inventario de bienes hechos por la Oficina de patrimonio de fecha 13 de noviembre 2017, mas no así con inventario general de entrega de cargo del anterior director y gestión.</p> <p>➤ Existen documentos pendientes que hasta la entrega de cargo no fueron subsanados a las instituciones como la Contraloría y OCI encontrándose en el área de abastecimiento y almacén, sin embargo, L ex Director menciona que solicito presupuesto a la GRPI y AT para la implementación del mismo el cual no fue atendido a la fecha</p> <p>➤ En cuanto al Área de Abastecimiento y Almacén se realizó con la siguiente observación:</p> <p>Los Vincar de cada producto y bienes de ayuda humanitaria no registran la fecha de recepción ni fecha de salida de bienes ni las cantidades, solo especifica la cantidad que queda (remesas).</p> <p>➤ Asimismo, se pone de conocimiento que la adquisición realizada por el plan de heladas no se realizó la entrega del producto de los bienes adquiridos, tampoco el sustento para poder constatar la cantidad de ingreso de los remensas sobrantes que son mínimas cantidades, encontrando a la fecha desabastecida el almacén.</p> <p>➤ Observaciones de la entrega del Área del COER y Abastecimiento y Almacén:</p> <p><u>COER:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En el folio N°14 ITEM 14, se consigna el Ticle sin Código Patrimonial, color rojo y no se ubica el bien, este bien nunca estaba registrado en el COER. <p><u>Abastecimiento y Almacén</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En el Folio N°2, con Código patrimonial N° 746406600023 que pertenece a un estante o archivador se consigna dos veces en el folio N° 1 Item N° 13, por lo que realiza dicha observación. En el folio 11 Item N° 13, 14 Y 15 consignan 93 pizarra acrílica sin Código patrimonial y no se encuentra el bien. En el Folio 8 Item N° 14 consignan un bien denominado foto (el mismo que está bien definido) y se encuentra sin Código patrimonial el cual no se encuentra dicho bien. En el folio 8 Item N° 15 consignan un bien denominado punto de acceso inalámbrica con Código Patrimonial 252567420003 el cual no se ubica el bien. En el Folio N° 12 Item 4, consignan sin código patrimonial Caja radio Transmisor, 3 Radios Transmisores, 3 Antenas de Plástico que no se ubica el bien. Asimismo, se encontró 3 antenas en forma de plato sin código patrimonial, los mismos que no están inventariados 	Anexo: 1
	➤ El sustento de los bienes adquiridos se encuentran en el Anexo 12.	



Que, mediante INFORME N° 790-2018/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, de fecha 19 de noviembre de 2018 el Director Regional de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, Ing. Clodoaldo Chancha Bendezu informa lo siguiente:

Antecedentes:

En la ciudad Huancavelica a los 26 días de enero se llevó a cabo la entrega de cargo del ex Director el Arq. José Chávez Miranda al actual Director en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2018 /GOB.REG. HVCA/PR de fecha 11 de enero del 2018 y el memorándum n° 007-2018/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 11 de enero de 2018, para ello es necesidad del actual Director Ing. Clodoaldo Chancha Bendezu.

En la cual se hicieron las siguientes observaciones:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636 -2019/GOB.REG-HVCA/ORG.INST.

Huancavelica, 09 DIC 2019

1. Observaciones de la entrega del área del COER, abastecimiento y almacén: en el folio N° 2 Item 14, si consigna el Ticle sin Código patrimonial, color rojo y no se ubica el bien, este bien nunca estaba registrado en el COER.
2. En el folio 11 Item N° 13,14 y 15 consigna 03 pizarra acrílica sin Código Patrimonial y no se encuentra bien.
3. En el folio 8 Ítem N° 14 consignan un bien denominado foto (el mismo que no está definido) sin código patrimonial el cual no se encuentra dicho bien.
4. En el folio 8 Item N° 15 consignan un bien denominado punto de acceso inalámbrico con Código Patrimonial 952267420003 el cual no se ubica el bien.
5. En el Folio N° 12 Item 4. Consigna sin código patrimonial caja radio transmisor, 3 radios transmisores, 3 antenas de plástico que no se ubica el bien.
6. Asimismo, se encuentra 3 antenas en forma de plato sin código patrimonial, los mismos que no están inventariados.

Conclusiones

Podemos concluir en concreto es justo y necesario considerar que algunas observaciones a la actualidad se han levantado formalmente.

- Documento de la OCI el Oficio N° 206-2018/GOB.REG.HVCA/OCI que se encontraba en el Área de almacén de esta dependencia, fue respondido con el Oficio N° 078-2018/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS.
- Asimismo, se ha solicitado Ampliación Presupuestal en la meta 068. Para el servicio de auditoria y determinar el estado situacional de a existencia de bins de ayuda Humanitaria de esta dependencia con Informe N° 663-2018/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS lo cual fue denegado con el Informe 2225-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT.
- **Las observaciones del 01 al 06 no se han formalizado recayendo la responsabilidad del ex Director.**

Recomendaciones:

Recomienda que dicha consideración se haga de conocimiento para que siga su proceso administrativo a quien corresponda.

Este informe fue remitido a la Gerencia General Regional.

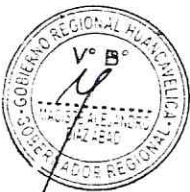
Que, mediante Memorándum n° 1389-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de noviembre de 2018 el Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera solicita al Asesor de la Gerencia General Abg. Rolando Huamán Huamán revise si la entrega de cargo cumple con la normatividad del caso.

Que, mediante INFORME N°0015-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-RVHH-AAI, de fecha 05 de diciembre de 2018 el Asesor de la Gerencia General Abg. Rolando Huamán Huamán informa al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS

Conforme al artículo 44 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública. Por tal motivo, el personal que presta servicio en los Gobiernos Regionales se sujeta a lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Legislativo N° 276 el cual prevé que al término de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 638-2019/GOB.REG.HVCA/ORG.INST.
Huancavelica, 09 DIC 2019

la carrera administrativa, el servidor deberá entregar formalmente el acto, los bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga; en el presente caso la Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI "Normas Procedimientos para la entrega-recepción de cargo de los servidores del Gobierno Regional de Huancavelica", desarrolla la forma y el modo de entrega y recepción del cargo del funcionamiento que concluye su relación laboral con Gobierno Regional de Huancavelica, esto es:

1. La entrega deberá realizar ante su jefe inmediato superior o aun funcionario- servidor quienes suscribirán el acta de entrega (Delegación- designación de funcionario).
2. Recepción de los cargos de los bienes patrimoniales, equipos auxiliares, acervo documentario generados durante su vínculo laboral y la información relacionado
3. Información relacionada a las cuentas de acceso a los sistemas de información a su cargo asignados por la institución.

Para ello se debe utilizar el formato 01, de la Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI, acompañado los formatos 02,03 y 04, así como informe de gestión que incluirá el estado situacional de la implementación emitidas por el Órgano de control Interno y el grado en la implementación de recomendaciones, incluyendo acciones judiciales que se hubieran generado, información sobre personal nombrado (designado, rotado, destacado, reasignado, incorporados, en comisión de servicios, de vacaciones de la licencia, etc.), información sobre el personal contratado bajo cualquier modalidad, información sobre consultas solicitadas por el funcionario saliente e información referida a documentos pendientes y urgentes.

Analizando el documento de referencia y sus anexos, esta no cuenta con la documentación exigida por la Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI, por lo que se concluye.

CONCLUSIÓN.

Las normas señaladas son de estricto cumplimiento (entrega de cargo).

El Director Regional de defensa Nacional, Seguridad Ciudadana Gestión de Riesgos de desastre y desarrollo Sostenible, no cumplió con lo previsto por Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI.



Que, con hoja de tramite N° de registro 00997301 la Oficina de Gestión de recursos Humanos toma conocimiento a fecha 11 de diciembre de 2018, consecuentemente con Memorando n° 1659-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite toda la documentación a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su evaluación conforme a ley.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. ACTA DE ENTREGA DE CARGO DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
2. INFORME N° 790-2018/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDYDS.
3. INFORME N°0015-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-RVHH-AAI.

De la imputación de la falta, es decir la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios llega a la conclusión que todo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636 –2019/GOB.REG.HVCA/ORG.INST.

Huancavelica, 09 DIC 2019

funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en el presente el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, **JOSE CHAVEZ MIRANDA:**

- No ha cumplido con entregar los siguientes bienes: Ticle, sin Código patrimonial, color rojo y no se ubica el bien, este bien nunca estaba registrado en el COER, 03 pizarra acrílica sin Código Patrimonial y no se encuentra, bien denominado foto (el mismo que no está definido) sin código patrimonial el cual no se encuentra, Bien denominado punto de acceso inalámbrico con Código Patrimonial 952267420003 el cual no se ubica el bien, caja radio transmisor, 3 radios transmisores, 3 antenas de plástico que no se ubica el bien. 03 antenas en forma de plato sin código patrimonial, los mismos que no están inventariados; conforme a lo señalado en la Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI,

Que, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual *“pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”*¹.

Que, conforme a lo establecido por el principio de tipicidad² el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.

Que, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido

Que, en su condición de Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible, en

¹ Ley N° 27444, Artículo 230° inciso 4, señala: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

² "Escuela, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207".



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636-2019/GOB.REG.HVCA/ORG.INST.

Huancavelica, 09 DIC 2019

el momento de la comisión de los hechos, incumplió el *literal d)* del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. La misma que nos remite a considerar de manera específica lo establecido en la Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 382-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de julio de 2017. *punto 5.2) La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio formal, a través del cual el jefe inmediato y un servidor suscriben el acta de entrega-recepción de cargo, de los bienes patrimoniales, equipos auxiliares, acervo documental generados durante su vínculo laboral y la información relacionada a las cuentas de acceso a los sistemas de información a su cargo asignados por la institución según el anexo 1) de la presente directiva. 5.2) la entrega y recepción se realizará al término del vínculo laboral (vase);* consecuentemente, con su acción el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible no ha cumplido con entregar los siguientes bienes: Ticle, sin Código patrimonial, color rojo y no se ubica el bien, este bien nunca estaba registrado en el COER, 03 pizarras acrílica sin Código Patrimonial y no se encuentra, bien denominado foto (el mismo que no está definido) sin código patrimonial el cual no se encuentra, Bien denominado punto de acceso inalámbrico con Código Patrimonial 952267420003 el cual no se ubica el bien, caja radio transmisor, 3 radios transmisores, 3 antenas de plástico que no se ubica el bien. 03 antenas en forma de plato sin código patrimonial, los mismos que no están inventariados.

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI.

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al NO configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057–Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3)⁴ del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio

³ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) "la negligencia en el desempeño de sus funciones."

⁴ Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repelición en la comisión de infracción.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636 -2019/GOB.REG.HVCA/ORG.INST.
Huancavelica,

09 DIC 2019

Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, **GOBERNACIÓN REGIONAL DE HUANCAVELICA** a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

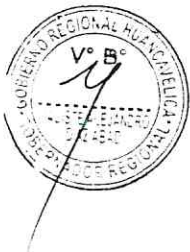
- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil **JOSE CHAVEZ MIRANDA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de marzo de 2017, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el literal d) "la negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la que nos remite a la Directiva N° 03-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI, por no cumplir con 5.1) la entrega al jefe de los bienes patrimoniales, equipos auxiliares, acervo documental generados durante su vínculo laboral y la información relacionada a las cuentas de acceso a los sistemas de información a su cargo asignados por la institución según el anexo 1) de la presente directiva 5.2) la entrega y recepción se realizara al termino del vínculo laboral (case);

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 636 -2019/GOB.REG-HVCA/ORG.INST.

Huancavelica,

09 DIC 2019

administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: JOSE CHAVEZ MIRANDA en su condición de *Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible* del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución al procesado, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

[Firma manuscrita]
Moisés Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL

GJCT/jrq